

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17777-61-09-614-2018-8020300
CONDENADO	CARLOS DUBANI PELAEZ BAÑOL
DELITO	TRÁFICO FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº. 0558</u>

Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

Procede el Despacho de oficio a resolver la **liberación definitiva** del señor **CARLOS DUVANI PELAEZ BAÑOL** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia del 25 de octubre de 2018, el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio - Caldas, lo condenó a la **pena principal de 54 meses de prisión**, del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE ARMAS DE FUEGO**, fallo que tomó ejecutoria el día de la sentencia.

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-Tolima, mediante auto No. 1139 del 10 de junio de 2022, le concedió la Libertad Condicional, por **un periodo de prueba de 8 meses 24 días bajo caución juratoria**, previa suscripción de la diligencia de compromiso el 14 de junio de 2022.

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 8 meses 24 días y la fecha de suscripción del acta de compromisos de 14 de junio de 2022, se tiene que, al día de hoy dicho periodo ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **CARLOS DUVANI PELAEZ BAÑOL** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **CARLOS DUVANI PELAEZ BAÑOL** *sentenciado* por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE ARMAS DE FUEGO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto **número 0558** a los sujetos procesales, _____ de 2023.

ANDRES MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

CARLOS DUVANI PELAEZ BAÑOL
SENTENCIADO

***DRA CLARISSA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA***

***ANTONIO JOSÈ VILLEGAS C
SECRETARIO CSA***